REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeñ Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-05-0086-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0105/2024, del día diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la acción de amparo preventivo y de cumplimiento, incoada en fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el ciudadano Luis Armando Figuereo Solís contra el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), la Junta Central Electoral (JCE) y el ciudadano José Altagracia Herrera Terrero (Chelo), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0105/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-05-0086-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: RATIFICA la exclusión de la Junta Central Electoral (JCE) del presente proceso, por carecer de interés.

SEGUNDO: RECALIFICA la acción de amparo preventivo y de cumplimiento para que sea conocida como un amparo preventivo, por las características que revisten las pretensiones del accionante al no perseguir el cumplimiento de una ley o acto administrativo, sino la posible tutela frente a la amenaza de derechos fundamentales políticos-electorales.

TERCERO: RECHAZA el medio de inadmisión planteado por la parte accionada basado en el numeral 2 del artículo 70 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, al no ser oponible el plazo por tratarse de un amparo preventivo.

CUARTO: ADMITE en cuanto a la forma la acción de amparo incoada en fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el ciudadano Luis Armando Figuereo Solís contra el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el señor José Altagracia Herrera Terrero (Chelo), por haberse interpuesto de conformidad con las disposiciones aplicables.

QUINTO: ACOGE en cuanto al fondo la indicada acción, por haber demostrado el accionante una amenaza susceptible de vulnerar de sus derechos fundamentales políticos electorales, en virtud de que:

A) Se realizó como método de elección interna de candidatos un proceso de encuesta en la circunscripción 3 de San Cristóbal, a los fines de seleccionar dos (2) de las tres (3) posiciones a diputados disponibles en la demarcación, existiendo una (1) candidatura reservada.
B) El señor Héctor Moreno, obtuvo el segundo lugar en dicho método, y renunció a la posición obtenida, generándose una vacante.
C) En el proceso de encuesta referido, los señores José Altagracia Herrera Terrero y Luis Armando Figuereo Solís participaron como precandidatos, obteniendo una puntuación que arroja un empate técnico entre ambos.

SEXTO: ORDENA al Partido de la Liberación Dominicana (PLD) definir el empate técnico entre los precandidatos que conformarán el orden para la sustitución del renunciante, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 22 literal c) de la Resolución núm. 30-2023, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), emitida por la Junta Central Electoral (JCE).

SÉPTIMO: ADVIERTE al Partido de la Liberación Dominicana (PLD), que al momento de depositar la propuesta de candidaturas por el nivel de diputados en la provincia San Cristóbal, garantice el derecho fundamental de elegir y ser elegible de quien resulte ganador del proceso de definición del referido empate.

OCTAVO: DECLARA las costas de oficio.

NOVENO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180º de la Independencia y 161º de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (02) páginas escritas en ambos lados, de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General